

PUBLICACIÓN

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 86 LITERAL E) Y 87 DE LA LEY 1448 DE 2011

CONVOCA y EMPLAZA

- 1.1. A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL predio “LOS COCOS”, ubicado en el municipio de Mahates, departamento de Bolívar, identificado con la F.M.I No. 060-11485 de la ORIP – El Carmen de Bolívar y referencia catastral No. **134330000000000030380000000000**, con una extensión a restituir 41 ha + 8779 m2,-. para que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria se hagan presentes a efectos de hacer valer sus derechos sobre los predios y presentar oposiciones de conformidad con el Art. 88 de la ley 1448 de 2011 dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras despojadas o abandonadas forzosamente instaurado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**, ante este Despacho Judicial, demanda que fue admitida el 22 de enero del 2021, bajo el radicado No13-244-31-21-002-2020-00065-00 y que a continuación se individualizan:

Calidad jurídica que ostentaba el solicitante	Nombre del predio	F.M.I.	Área georreferenciada.	Área catastral	Cédula catastral
propietarios	Los Cocos	060-11485	41 ha + 8779 m2	30 ha + 0000 m2	1343300000000000303800

LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO:

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 192551 en línea quebrada que pasa por los puntos 191807, 191892, 192507, 192577 y 192528 en dirección SurEste hasta llegar al punto 191970 con el predio del señor Gabriel Sierra con una longitud de 702,03 m. continuando desde este último punto en la misma dirección pasando por los puntos 191969, 192505, 192504 y 192503 hasta llegar al punto 192549 con el predio Mary Sierra con una longitud de 249,45 m
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 192549 en línea quebrada que pasa por los puntos 192502 Y 192501 en dirección SurOeste hasta llegar al punto 192537 con el predio del señor Pedro Casianni con una longitud de 227,63 m. continuando desde este último en la misma dirección pasando por los puntos 192576, 192533 y 192697 hasta llegar al punto 192587 con el predio del señor Justo Martínez con una longitud de 545,95 m. SUR:
SUR:	Partiendo desde el punto 192587 en línea quebrada que pasa por los puntos 191882 y 191876 en dirección NorOeste hasta llegar al punto 192579 con el predio del señor Daniel Pérez con una longitud de 388,18 m. continuando desde este último punto en dirección NorEste hasta llegar al punto 192526 en donde cambia a la dirección SurOeste pasando por el punto 192538 hasta llegar al punto 154398 con el predio de la Familia Vega con una longitud de 289,45 m. OCCIDENTE:
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 154398 en línea quebrada que pasa por los puntos 154339, 154301, 154388, 154342, 154322, 154319, 154361, 154334 y 154314 en dirección NorEste hasta llegar al punto 154323 con el predio del señor Nestor Ledesma con una longitud de 457,39 m. continuando desde este último punto en la misma dirección hasta llegar al punto 192551 con el predio del señor Mery Sierra con una longitud de 148,79 m.

Con esta publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas, y a quienes consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y aquellos que se consideren afectados por el proceso de restitución, advirtiéndolo que para efectos de los terceros determinados, cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

PUBLICACIÓN

El Carmen de Bolívar, veintisiete (28) días del mes de enero del año Dos mil Veintiuno (2021)



GENOVEVA CONTRERAS LORA
SECRETARIA¹

¹ Conforme al Artículo 11 del Decreto 806 de 2020 el presente documento se entiende firmado y se presume su autenticidad toda vez que proviene del correo electrónico de quien debe firmar. Establece el Artículo 11 *ibidem*: **“Comunicaciones, oficios y despachos:** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.